



## Resolución Directoral

N° 074-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 21 de junio de 2019.

### VISTOS:

El Memorándum N° 413-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 20 de junio de 2019, el Informe N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAT, de fecha 19 de junio de 2019, y el Informe Legal N° 075-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 21 de junio de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, se celebró el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de cooperación interinstitucional para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra del Proyecto: *“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”* con Código Único N° 2300050, en adelante el Proyecto;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, con un valor referencial de S/ 5 318 521,15 (Cinco Millones Trescientos Dieciocho Mil Quinientos Veintiuno con 15/100 Soles) incluido IGV;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: *“Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia”*, Código Único N° 2300050, con la empresa PROYFE SL SUCURSAL





## Resolución Directoral

DEL PERÚ, por un monto ascendente a S/ 5 318 521,15 (Cinco millones trescientos dieciocho mil quinientos veintiuno con 15/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, la Entidad y el contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el objeto de aclarar lo señalado en la parte introductoria del contrato antes citado;

Que, mediante Carta N° PRO-DCI-19237, recibida por el contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, el 07 de junio de 2019, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, o hasta la obtención y confirmación de la Entidad de disponibilidad de un nuevo predio para la CP-03, en mérito a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento, es decir por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista";

Que, con fecha 19 de junio de 2019, a través del Informe N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAT, el Coordinador del Proyecto, de la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, informa que de la revisión de los documentos presentados por el contratista se advierte que el hecho generador del atraso invocado, es decir, la falta de disponibilidad del área prevista en factibilidad para la construcción de la Cisterna CP-03, **NO HA CONCLUIDO**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento, el Coordinador de la Unidad de Obras considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada, en tanto no es oportuna su solicitud en este estado del proceso;

Que, mediante Memorándum N° 413-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 20 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras (e), emite su conformidad respecto al Informe N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MAT, señalando que resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, y remite el citado informe a la Unidad de Administración, para la emisión del acto administrativo correspondiente, previa opinión legal, siendo dicho documento derivado con proveído a esta Unidad de Asesoría Legal el día 20 de junio de 2019, para dar trámite;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 075-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 21 de junio de 2019, opina que corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, en razón de que el Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, tiene como objeto la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto, por lo cual al tratarse de un servicio, corresponde aplicar el artículo 140° del Reglamento, para dar trámite las ampliaciones de plazo contractual. Ante ello, el segundo párrafo del artículo antes citado, establece lo siguiente: "El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización", por



## Resolución Directoral

lo cual, según lo señalado por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, a través de la Carta N° PRO-DCI-19237, el hecho generador del atraso aún no ha finalizado; opinión que es compartida con la Unidad de Obras, a través del Informe N° 006-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/MAT, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otro Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse respecto a la procedencia o no, de las solicitudes de ampliaciones de plazo, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.** - Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ, responsable de la ejecución del Contrato N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Estudio definitivo del Expediente técnico del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344, distritos de Comas e Independencia", Código Único N° 2300050, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



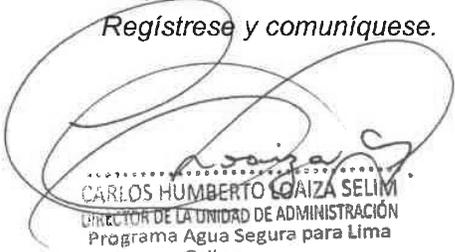
**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista PROYFE SL SUCURSAL DEL PERÚ.

**Artículo Tercero.** - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao

